



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 10

(31 de octubre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del título Sexto de la Ley 30 de 1992, prevé los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, precisando en su Parágrafo 1º: *“Las instituciones de educación superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente Ley”*.

Que el artículo 1º del Decreto 110 de 14 de enero de 1994 prescribe: *“Las instituciones de educación superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento...”*.

Que de la misma manera y estatutariamente la Universidad está legitimada para *“Fijar y reglamentar el valor de las matrículas, exámenes y demás derechos pecuniarios”*.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar los valores por concepto de matrícula en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para los períodos “A” y “B” durante la vigencia 2013, de los programas de grado y posgrado:

VALORES DE MATRÍCULA DE GRADO PRIMER SEMESTRE 2013

Parágrafo 1º. Ajustar las tarifa de grado en un 3.9% para todos los niveles y programas de la USC.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Tarifas para primer semestre 2013:

PROGRAMAS	TARIFA
FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS	
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	2.638.000
FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	3.145.760
CONTADURIA PUBLICA	2.557.478
ECONOMIA	2.406.963
FORMACION DE EMPRESARIOS	2.639.306
MERCADEO	2.784.193
FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	
COMUNICACIÓN SOCIAL	3.686.669
PUBLICIDAD	3.709.647
FACULTAD DERECHO	
DERECHO	2.976.477





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

PROGRAMAS	TARIFA
FACULTAD DE INGENIERIAS	
INGENIERIA INDUSTRIAL	3.531.191
INGENIERIA DE SISTEMAS	3.531.191
BIOINGENIERIA	3.531.191
INGENIERIA ELECTRONICA	3.531.191
INGENIERIA COMERCIAL	3.531.191
Tecnología Industrial	1.418.855
Tecnología en Sistemas	1.418.855
FACULTAD DE SALUD	
ENFERMERIA CALI	3.878.030
FONOAUDIOLOGIA	3.465.556
FISIOTERAPIA CALI	4.150.836
TERAPIA RESPIRATORIA	3.307.617
INSTRUMENTACION QUIRURGICA	4.150.836
ODONTOLOGIA	4.991.445
MEDICINA CALI-PALMIRA	8.346.052
PSICOLOGIA	3.649.603
Tecnología en Atención Pre-Hospitalaria	2.395.215
Tecnología en Mecanica Dental	2.288.181
Tecnología en Regencia de Farmacia	2.340.393
FACULTAD DE EDUCACION	
LIC. EN PREESCOLAR	1.832.794
LIC. EN LENG EXT. INGLES Y FRANCES POR HOMOLOGACION	2.741.119
LIC. EN ED. BAS. CON ENF. EN MATEMATICAS	1.463.235
LIC. ED. BAS CON ENF. EN CIENCIAS SOCIALES	1.463.235
LIC. ED. BAS. CON ENF. EN TEC. E. INF. PROG. UNIFICADO	1.463.234
LIC. ED. BAS. CON ENF. EN CIEN. NATURALES Y ED. AMBIENTAL	1.503.699
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES	1.463.235
LIC. EN LENG. EXTRANJERAS. INGLES- FRANCES - MIXTA	1.849.603
FACULTAD CIENCIAS BASICAS	
QUIMICA	1.873.098
PROGRAMAS SECCIONAL	
ADMINISTRACION DE EMPRESAS - PALMIRA	1.721.683
DERECHO PALMIRA	2.976.478
ENFERMERIA PALMIRA	3.878.030
FISIOTERAPIA PALMIRA	4.150.836
MEDICINA PALMIRA	8.346.052
LIC. EN PREESCOLAR	1.832.794
Tecnico en Procesos de Operación- Palmira	1.253.083
Tecnico en Operaciones de Servicios- Palmira	1.253.083
Tecnico Profesional en Operación de Servicios Gastronomicos	1.253.083
Tecnico Profesional en Op. Del Aloj, Urbano y Rural	1.253.083
Tecnología en Logistica- Palmira	1.418.855
Tecnología Profesional en Mecanica Automotriz	1.418.855
Tecnología en Dirección de Emp. Turisticas y Hoteleras - Palmira	1.418.855
Tecnología en Dirección de Servicios Turisticos - Palmira	1.418.855





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

VALORES DE MATRÍCULA DE POSGRADO

Los valores de matrícula de las especializaciones y maestrías presenciales y virtuales no se incrementan porcentualmente, el costo de la matrícula se establece multiplicando el factor aprobado en Acuerdo CS-06 de noviembre 12 de 2008, por el SMMLV para el año 2013.

TARIFA	FACTOR
FACULTAD DE DERECHO	
Especializaciones en Derecho	7,05
Maestría en Derecho, con énfasis en Derecho Público y Privado	9,07
Maestría en Derecho Penal	9,93
Maestría en Derecho Médico	14,57
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	
Especializaciones en Ciencias Económicas y Empresariales	7,05
Maestría de Gestión Pública	8,3
FACULTAD DE INGENIERÍAS	
Especializaciones en Ingenierías	7,05
Maestría en Informática	9,52
FACULTAD DE EDUCACION	
Especializaciones en Educación	5,04
Maestría en educación superior	7,66
Maestría en educación ambiental	7,66
FACULTAD DE SALUD	
Especializaciones en Salud	7,05
Especialización en Biomateriales Operatoria y Estética Dental	13,1

Parágrafo 2º Los valores de matrícula de posgrado de segundo semestre en adelante no tienen variación ya que la tarifa se determina por cohorte, exceptuando los casos de readmisión en donde se aplicará la tarifa de primer semestre si ésta se realiza para otra anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar los valores de los otros conceptos académicos en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para los períodos "A" y "B" durante la vigencia 2013, de los programas de grado y posgrado:

TARIFAS DE OTROS CONCEPTOS PARA GRADO

El costo de los siguientes conceptos se establece multiplicando el factor aprobado en el Acuerdo CS-002 del 26 de octubre de 2011, por el SMMLV para el año 2013.



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONCEPTO DE COSTO	FACTOR * S/MLV
INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIAS	0,095
REINTEGRO	0,052
SUPLETORIOS	0,067
HABILITACIONES	0,062
VALIDACIONES Y EXAMEN DE CLASIFICACION	0,894
DERECHOS DE GRADO	0,995
DUPLICADO DE ACTA DE GRADO	0,106
DUPLICADO DEL DIPLOMA	0,715
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	0,017
DUPLICADO CARNET	0,034
MULTA POR LIBRO	0,002
RESERVA REFERENCIA (POR HORA Y LIBRO)	0,004
MULTAS POR CONCEPTO DE TOGAS	0,007

VALOR DEL CURSO DE VACACIONES O NIVELACIONES. Entiéndase por curso de verano y nivelación los previstos en el Reglamento Estudiantil, los cuales deberán tener un mínimo de 20 estudiantes como punto de equilibrio por curso, con un ajuste del 3.9% respecto la tarifa del año anterior.

Tarifa del curso año 2013
Valor Individual 2013

\$ 4.980.000
\$ 249.000

Parágrafo 1º. Cuando el curso exceda de 20 estudiantes, se tomará como referencia la base de la tarifa prevista y si la cantidad de estudiantes es menor se promediará de conformidad con la tarifa determinada.

Parágrafo 2º. Para los cursos de nivelación o repetición de asignatura práctica o teórico práctica, se calcularán teniendo en cuenta la intensidad horaria según se muestra el siguiente cuadro.

HORAS 100%	NIVELACION	80%	REPETICION
64	\$ 6.225.000	51	\$ 4.980.000
80	\$ 7.781.250	64	\$ 6.225.000
96	\$ 9.337.500	77	\$ 7.470.000
100	\$ 9.726.563	80	\$ 7.781.250
112	\$ 10.893.750	90	\$ 8.715.000
120	\$ 11.671.875	96	\$ 9.337.500
128	\$ 12.450.000	102	\$ 9.960.000
150	\$ 14.589.844	120	\$ 11.671.875
154	\$ 14.978.906	123	\$ 11.983.125
160	\$ 15.562.500	128	\$ 12.450.000
192	\$ 18.675.000	154	\$ 14.940.000

VALOR DE LAS ADICIONES



56



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las tarifas de las adiciones por programa tendrán un ajuste del 3.9%, respecto de los valores del 2012.

Parágrafo 3º. Una adición es el valor de una asignatura indiferente del número de créditos que integren.

Parágrafo 4º. Únicamente serán liquidadas adiciones para estudiantes que hayan realizado la matrícula completa, quienes realicen matrículas parciales no pueden adicionar.

Parágrafo 5º. El costo de la adición de una asignatura teórica práctica y práctica para la facultad de Salud será equivalente al 45% del valor de la matrícula del nivel al que corresponda y tendrá un ajuste del 3.9% con relación al año anterior.

TARIFAS DE OTROS CONCEPTOS PARA POSGRADO

Las tarifas de otros conceptos se establecen multiplicando el factor aprobado en el Acuerdo CS-002 del 26 de octubre de 2011, por el SMMLV para el año 2013.

CONCEPTO DE COBRO	FACTOR * SMMLV
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	0,02
CURSO DEVACACIONES O REPETICION	1,393
INSCRIPCIONES Y REINTEGROS *	0,244
SUPLETORIOS	0,279
DERECHOS DE GRADO	1,2
DUPLICADO ACTA DE GRADO	0,105
DUPLICADO CARNET	0,059
VALIDACIONES	1,1
DUPLICADO DIPLOMAS	0,639

TARIFAS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS

Parágrafo 6º. Se determinan los valores semestrales para los cursos del Instituto de Idiomas para personas no estudiantes de la Universidad.

CONCEPTO DE COBRO	FACTOR * SMMLV
FRANCES PARA INDEPENDIENTES SEMESTRAL	0,627
INGLES PARA INDEPENDIENTES SEMESTRAL	0,627
ITALIANO PARA INDEPENDIENTES SEMESTRAL	0,627
ALEMAN PARA INDEPENDIENTES SEMESTRAL	0,627
ESPAÑOL PARA EXTRAJEROS SEMESTRAL	1,186

Parágrafo 7º. Se determinan los valores semestrales para los cursos del instituto de idiomas para estudiantes de la universidad.

CONCEPTO DE COBRO	FACTOR * SMMLV
FRANCES PARA SEMESTRAL SEMESTRAL	0,439
INGLES PARA SEMESTRAL SEMESTRAL	0,439
ITALIANO PARA SEMESTRAL SEMESTRAL	0,439
ALEMAN PARA SEMESTRAL SEMESTRAL	0,439





ARTÍCULO TERCERO. Determinar los valores de los requisitos de grado, para los períodos "A" y "B" durante la vigencia 2013, de los programas de grado y posgrado:

CONCEPTO DE COBRO	FACTOR * SMMLV
DIPLOMADO, CURSOS DE MEJORAMIENTO	2,5
PRACTICA EMPRESARIAL	2,5
TRABAJO DE GRADO O EL EQUIVALENTE	1
13 CREDITOS POSGRADO	6,45
9 CREDITOS POSGRADO	2,32

Parágrafo 1º. Los trabajos de grado se deben matricular en lo académico según lo previsto en la Resolución CA-04 del 3 de junio de 2008 y en lo financiero por lo dispuesto en la Resolución Rectoral numero 022 de octubre 1º del 2009.

Parágrafo 2º. Las demás opciones de grado que establezcan los Consejos de Facultad y se considere que no tiene equivalencia con las existentes, los costos se establecen por la Gerencia Financiera teniendo en cuenta la viabilidad financiera.

Parágrafo 3º. Las siguientes opciones de grado tienen el tratamiento de Trabajo de Grado:

1. Proyecto de grado de investigación
2. Proyecto de grado de aplicación
3. Proyecto de grado monográfico ó monografía de investigación
4. Pasantía de
5. Creación de empresa
6. Asistencia a los procesos formativos.

Parágrafo 4º. Las siguientes opciones de grado tienen el tratamiento de la práctica empresarial

1. Pasantía Empresarial.

Parágrafo 5º. La Judicatura no tiene valor económico.

Parágrafo 6º. La Gerencia Financiera hará el estudio del costo y cuantificación del valor del curso de Actualización y Profundización establecido en la Resolución CA-003 de junio 20 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Determinar los porcentajes a cobrar según los rangos de créditos establecidos para las matrículas parciales, para los períodos "A" y "B" durante la vigencia 2013, de los programas de grado y posgrado:

DE LAS MATRÍCULAS PARCIALES EN GRADO

Se reglamenta el cobro para niveles y programas con más de trece créditos





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

RANGO DE CRÉDITOS	% PAGAR
1-6 créditos	40%
7-9 créditos	60%
10-12 créditos	80%
13 créditos hasta el máximo establecido en el pensum para el nivel asignado	100%

Se reglamenta el cobro para niveles y programas con hasta 10 créditos

RANGO DE CRÉDITOS	% PAGAR
1-3 Créditos	30%
4-7 Créditos	65%
8 - 10 Créditos	100%

Se reglamenta el cobro para niveles y programas con hasta 7 créditos

RANGO DE CRÉDITOS	% PAGAR
1-3 Créditos	65%
4-7 créditos	100%

Parágrafo 1º. Esta modalidad está sujeta al número máximo de créditos del pensum, de acuerdo al nivel asignado según lo establecido en el Reglamento Estudiantil. La matrícula parcial solo se podrá realizar hasta un día antes de los segundos parciales, a partir de dicha fecha quien pretenda legalizar su matrícula deberá pagar la tarifa plena.

Parágrafo 2º. A los estudiantes con mallas curriculares por asignaturas se les liquidarán las matrículas parciales de acuerdo a los rangos aprobados en el Acuerdo CS-002 del 26 de octubre de 2011.

Parágrafo 3º. Los estudiantes que pretendan cursar más de los créditos establecidos para cada nivel, deberán pagar el valor de una adición cuyo costo se establece en artículo segundo del presente acuerdo.

DE LAS MATRÍCULAS PARCIALES EN POSGRADO

Los estudiantes de especializaciones y maestrías que requieran matricular de manera parcial algún módulo de cualquier nivel, su costo se calculará teniendo en cuenta el valor de la matrícula financiera dividido entre el número de módulos del nivel al que corresponda el que se vaya a cursar.

ARTÍCULO QUINTO. Aquellos derechos pecuniarios que haya necesidad de cuantificar y que no han sido considerados en el presente acuerdo, serán determinados por la Gerencia Financiera atendiendo la viabilidad financiera de los mismos.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO. Otros aspectos a tener en cuenta:

Parágrafo 1º. Según lo establecido en el Acuerdo No. 0155 del 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la Universidad cobrará el concepto de Estampilla Pro -cultura para las tarifas de matrícula de grado y posgrado.

Parágrafo 2º. Para efectos de pago de matrícula extraordinaria el ajuste autorizado por el Consejo Superior Universitario, no deberá superar el 10% sobre el valor de la matrícula.

Parágrafo 3º. Para cada período de la vigencia 2013 la Gerencia Financiera establecerá un calendario financiero, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 4º. Para la apertura de programas de cualquier modalidad se debe tener en cuenta el número de estudiantes que garanticen el punto de equilibrio y la viabilidad financiera del mismo, estudios que estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ingresos por derechos pecuniarios que se recauden por encima del índice de inflación autorizado por el MEN, serán invertidos en el mejoramiento de la calidad académica, a través de programas como: retención estudiantil, mejoramiento de medios educativos, cualificación docente, apoyo a la investigación y la producción intelectual y se reportarán según lo establece la Resolución 1780 de marzo 18 de 2010, artículo 5 y 6.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación con respecto a los valores que se deben pagar para la vigencia comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013) y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

LEONARDO ANGEL LOPEZ
Presidente
Consejo Superior Universitario

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Vicepresidente
Consejo Superior Universitario

FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General



SECRETARIA
GENERAL

9

